

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF. SUCESIÓN

RAD. 2019-125

CTE: MAURICIO WILLS PABÓN

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición adicional, dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

ANTECEDENTES

Por providencia fechada 12 de febrero de 2019, se dio trámite al proceso liquidatorio de la referencia, dentro de la sucesión intestada del causante MAURICIO WILLS PABÓN, fallecido el 19 de marzo de 2018, ordenando el emplazamiento a que refiere el artículo 490 del C.G. del P., reconociendo como herederos a MARIANA WILLS GALICIA y NICOLÁS WILLS GALICIA, en su calidad de hijos del causante.

Cumplido el emplazamiento y el registro de personas emplazadas, se señaló fecha para la audiencia de inventarios y avalúos que se llevó a cabo el 26 de agosto de 2021, los que fueron aprobados en la misma fecha, previo traslado a los interesados, en aplicación del artículo 501 del C. G. del P.

Decretada la partición, designado mediante providencia de esta misma fecha el partidor encontrándose facultado el abogado de las partes para elaborar el trabajo partitivo, y presentado en término, se encuentra en esta instancia para proveer sobre la partición.

CONSIDERACIONES

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Rituado el proceso en legal forma y ajustado a la ley, el trabajo partitivo presentado por el partidor designado, encuentra el Despacho que no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que el **JUZGADO CUARTO DE**

FAMILIA DE BOGOTA, D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del trámite sucesorio del causante MAURICIO WILLS PABÓN.

SEGUNDO. ORDENAR el registro de la presente sentencia y trabajo de partición, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes. Oficiese.

TERCERO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes materia de distribución y adjudicación, sin perjuicio de las medidas existentes por parte de otro Despacho Judiciales, en cuyo caso la secretaría procederá de conformidad con el artículo 466 del C.G. del P. OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así como al Secuestre para que proceda a la entrega de bienes a los asignatarios y a la Secretaría de Movilidad donde se encuentre registrado el vehículo.

CUARTO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y sentencia en la Notaría 36. del Círculo de esta ciudad.

QUINTO: En firme esta providencia expídase copias auténticas a costas de los interesados, como del trabajo de partición para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ